A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **PERENNIAL PARTNERS S.A.P.I. DE C.V.** EN SU CARÁCTER DE **PROPIETARIA,** POR CONDUCTO DE SU **APODERADO LEGAL** EL **C. RICARDO DANIEL ESCAMILLA GARCÍA**
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [redacted]

PRESENTE. -

Por medio de la presente se le notifica **ACUERDO** expedido por el C. Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible que a la letra dice:

Visto para resolver el Expediente Administrativo **No. PDE-000447-25**, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por el **C. Andrés Gerardo Montemayor González,** en su carácter de **gestor** de la empresa moral denominada **Perennial Partners S.A.P.I. DE C.V.**, que por conducto de su apoderado legal el **C. Ricardo Daniel Escamilla García** le confirió poder, en fecha **25-veinticinco de septiembre del 2025-dos mil veinticinco** solicita la expedición de un **Permiso de Desmonte y Desyerbe**, en el predio ubicado en la [redacted] y que posee el número de expediente catastral [redacted] contando con una superficie de **889.53m2-ochocientos ochenta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados**, en cuya totalidad se pretenden llevar a cabo las acciones relativas al pretendido **Desmonte y Desyerbe**; y

RESULTANDO:

I.- Que el solicitante a efecto de obtener el Permiso de Desmonte y Desyerbe ha cumplido con la presentación de los requisitos descritos en el artículo 34 Bis II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, los cuales han sido integrados al expediente administrativo que al efecto se ha conformado.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha **03-tres de noviembre del 2025-dos mil veinticinco,** personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una **Visita de Verificación** al inmueble con expediente catastral [redacted] para revisar la condición del predio y emitir el **Dictamen Técnico,** relativo a la valoración y evaluación de la cubierta vegetal que sería afectada y demás aspectos que puedan derivarse con motivo de la expedición del PERMISO que se solicita.

III.- Que de conformidad con la información que obra en el expediente, se desprende que el área total del inmueble que posee es de **889.53m2-ochocientos ochenta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados,** y conforme lo asentado en acta de la Visita de Verificación realizada al inmueble, que se encuentra plenamente identificado en líneas anteriores, se observa lo siguiente:

> "*...Durante la visita al sitio señalado por el C. solicitante, se observó un terreno con topografía irregular. En el sistema interno no se encontró registro de permiso previo, sin embargo, la cubierta vegetal ya había sido removida. Asimismo, se constató la presencia de sellos de suspensión de actividades colocados en la puerta y paredes por parte del Municipio de Monterrey, motivo por el cual no se ingresó al predio. Por lo anterior mencionado, se recomienda notificar a la Dirección de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaria de Ayuntamiento, por presumirse infracción a diversas disposiciones jurídicas, como podrían*

ser los artículos 35, 41 y 43 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, que describen correspondientemente "Queda prohibida la tala, poda, trasplante y derribo de árboles de cualquier especie, sin previa autorización expedida por la Secretaria..."; "Las personas que realicen u orden a otras la ejecución de acciones tales como trasplante, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente reglamento." y "La ejecución de retiro de cubierta vegetal de los predios que se ubiquen en el territorio municipal, solo se realizará previa emisión de lineamientos emitidos por la Secretaría..." (Sic).

IV.- Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, y toda vez que dentro del expediente en cuestión se constató que en el predio se realizaron actividades sin autorización, por conducto del Oficio SDU/04776/2025, se remitió a la Dirección General de Control Regulatorio de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio las actividades descritas en el párrafo anterior, iniciando el procedimiento correspondiente.

V.- Que a consecuencia de lo indicado en líneas anteriores, el particular en fecha 28-veintiocho de abril de 2026-dos mil veintiséis, anexa comprobante de pago del cual se extrae la siguiente información: FOLIO: **342G-12154** IDENTIFICADOR: 970046 el cual corresponde a *Remover cubierta vegetal sin permiso* y cuyo pago de la sanción fue realizado en fecha 27-veintisiete de abril de 2026-dos mil veintiséis, presentando a esta Secretaría copia del pago correspondiente el cual se encuentra identificado con el CONSECUTIVO **342G12154** lo anterior con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente; y

VI.- Que el promovente integró al expediente el Dictamen Técnico Forestal (DTF) elaborado por Roberto Ubieta Rodríguez, quien manifiesta ser Prestador de Servicios Técnicos Forestales, presentando como evidencia el registro integrado en la Sección 4ª, Libro 1°, Volumen 1, Fojas 94, Número 302 del Registro Forestal Nacional, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en cuyo Dictamen se concluye que: "*En conclusión, el proyecto trata de la construcción de una vivienda unifamiliar, y no implica el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500m2, así como tampoco se afectaría la cobertura forestal de 500m2, por tanto, no es aplicable la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento vigente...*" (sic).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para aprobar o negar, conforme a los Planes y/o programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, diversas autorizaciones o permisos que se regulen en los ordenamientos de la materia, otorgando, en caso procedente, la licencia, autorización o permiso municipal respectivo, incluyendo la notificación de los acuerdos de trámite, resoluciones de peticiones, del procedimiento administrativo, permisos, autorizaciones y/o licencias y demás establecidos por la normativa aplicable, expedidos en el ejercicio de sus atribuciones; encontrándose entre estos el otorgar las autorizaciones en materia forestal para la poda, tala y trasplante, de acuerdo con los criterios de reposición de arbolado que definan los reglamentos aplicables; siendo esto último el caso que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracciones V, XXVI, XLIX, L y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 34, 34 Bis II, Bis III, Bis IV, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para otorgar o negar las autorizaciones o permisos para **Desmonte y Desyerbe.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en la reforma publicada en fecha 21 de mayo de 2021, a la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo indicado en el artículo 65 de dicho ordenamiento, se debe de entender como: **a) Desmonte:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros y **b) Desyerbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

Aunado a lo anterior y con base en lo indicado en el Artículo 4 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establecen una serie de definiciones, por lo que para el caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo antes citado, y lo establecido en la fracción III se debe de entender como cubierta vegetal lo siguiente: **III. Cubierta Vegetal:** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;

Además de lo anterior y en concordancia con lo establecido en la **Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, en el apartado 5, en lo relativo a las Definiciones, se debe de entender como **Desmonte:** Es la acción de cortar y retirar de un lote, unidad de propiedad privativa o predio baldío, ubicado en la zona urbana o en el área urbanizable del municipio, los arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 – cinco centímetros y **Despalme:** Es la remoción de capas superficiales del terreno natural, (tierra vegetal con materia orgánica) que por sus características mecánicas no es adecuada para el desplante de obras de construcción.

TERCERO. - Que el **PERMISO DE DESMONTE Y DESYERBE** de cualquier lote o predio sólo se podrá otorgar en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades, en cuyo caso, esta Secretaría, emitirá los lineamientos generales y específicos para realizar la remoción de la cubierta vegetal, y el desyerbe, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VII, IX y XXVII, 28 y 43 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. - Que conforme lo asentado en acta de la **VISITA DE VERIFICACIÓN** realizada al inmueble con expediente catastral [redacted] descrito e identificado plenamente en líneas anteriores se procedió a realizar la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del **PERMISO DE DESMONTE Y DESYERBE** procediendo a su revisión correspondiente conforme a lo indicado en el artículo 34 Bis II, Bis III, Bis IV, 43, 44, 45 y 139 fracción I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por conducto del dictaminador adscrito a esta Secretaría, mismo que obra en el presente expediente administrativo, se concluye lo siguiente:

Atendiendo a lo observado en la visita, no fue posible verificar la composición de la cubierta vegetal existente en el predio de estudio, debido a que, al momento de la verificación, se encontró un terreno con un corte de terreno en el cual se removió por completo la cubierta vegetal mencionada, motivo por el cual fue objeto de una sanción según se describe en el RESULTANDO III, IV y V. Sin embargo, se constató mediante imágenes satelitales la existencia de la cubierta vegetal que fue removida y que estaba conformada por especies características de matorral, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey se calculó la compensación correspondiente, cuya cuantificación se efectuó tomando como referencia los factores establecidos en el artículo 139 del citado Reglamento municipal, de acuerdo con lo siguiente:

Cuantificación de compensación **por remoción de cubierta vegetal:**

		Factor-A	Factor-B	Factor-C	Factor-D	Factor-E	Factor-F	
Diámetro	**Cuotas**	**Especie**	**Ubicación**	**Causa**	**Económico**	**Superficie**	**Acción**	**Total**
Retiro de cubierta	1	0.3	0.5	1	1	889.53	1	**133**
		Bajo valor	Retiro de cubierta vegetal	Construcción	Otro	Superficie	Retiro de Cubierta	

La multiplicación de los factores antes descritos da como resultado un total de **133-ciento treinta y tres** individuos de especies nativas, entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuita, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas), a 1.30m- metros del nivel superior del cepellón, de conformidad al numeral 7.4 NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

ACUERDA

PRIMERO. - Mediante la presente, toda vez que se está ante un hecho consumado, **se determina procedente REGULARIZAR lo referente al desmonte y deshierbe, toda vez que acreditó haber dado cumplimiento a la multa impuesta por la Dirección General de Control Regulatorio de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, cuyas acciones fueron llevadas a cabo en una superficie total** de **889.53m2-ochocientos ochenta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados**, en el predio ubicado en [redacted] y que posee el número de expediente catastral [redacted] propiedad de la persona moral denominada **Perennial Partners S.A.P.I. DE C.V.,** que por conducto de su apoderado legal el **C. Ricardo Daniel Escamilla García,** quien a su vez por conducto del gestor **C. Andrés Gerardo Montemayor González** así lo ha solicitado**.**

Por lo anterior, esta Dirección General para un Desarrollo Verde, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, del municipio de Monterrey, N. L., no tiene inconveniente en que la parte promovente continúe con su proyecto.

SEGUNDO. - De acuerdo con la cuantificación descrita en el CONSIDERANDO CUARTO del presente proveído, deberá **realizar una compensación mediante una reposición equivalente de 133-ciento treinta y tres árboles** de especies nativas, entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuita, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas) de diámetro de tronco, medido a 01.30 m- un metro treinta centímetros de altura sobre el cepellón, de conformidad al numeral 7.4 de la NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Los árboles **deberán ser puestos a disposición de esta Secretaría,** conservándose temporalmente en el vivero autorizado en que hayan sido adquiridos, donde salvaguardarán su integridad, debiendo asegurarse por todos los medios que se mantengan en buenas condiciones, para que, una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible los requiera, sean entregados al Vivero Municipal, ubicado en Jesús M. Garza No. 4231 cruz con Churubusco C.P. 64560, Monterrey, N. L.

Para lo anterior, el comprobante de adquisición (factura) de dichos árboles, deberá ser proporcionado en copia simple a esta Secretaría, adjunta a una **carta de cesión de derechos en favor del Municipio, o en su defecto el vivero autorizado deberá proporcionar un documento en el cual se obliga a realizar la entrega del arbolado amparado en el comprobante de compra identificando plenamente éste y firmado en original,** para que pueda ser ejecutado y/o adquirido por el Municipio para coordinar la entrega de los bienes en depósito.

TERCERO.- Para la notificación del presente documento, además de la reposición de los árboles antes referidos, deberá realizar en alguna de las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio, un pago por el monto del valor de una UMA (el valor de la Unidad de Medida y Actualización) por cada árbol, por concepto de mano de obra, o bien realizar el trabajo de manejo y plantación por sus propios medios, de conformidad con el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. - Para la realización ejecución de las actividades a la Construcción que aún no se concluyan, conforme a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 29 y 35, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y de conformidad con los lineamiento 6.1 párrafos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno; 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3, 6.1.1.2.4 y 11.6.2 y demás correlativos de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, numerales 3.1, 5 fracción X, 7.1.1 y 8.1.2.1 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022 (publicada en el periódico Oficial del Estado el día 26 del mes de abril del año 2023) y numerales 6, 6.1, 6.2, 9.8.1.1 y 9.9 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-007-2022, publicada en el periódico Oficial del Estado el día 28 del mes de octubre del año 2022), se deberá sujetar a los siguientes:

LINEAMIENTOS AMBIENTALES GENERALES:

1. Observar y cumplir los siguientes numerales de la norma ambiental estatal NAE-SDS-002-2019 (en adelante en este apartado, NAE)

   1.1. El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 14:00 horas (NAE, 6.1, párrafo primero).

   1.2. Se deberá de controlar la generación de partículas durante las 24 horas del día, los 7 siete días de la semana, por el período que duren las actividades (NAE, 6.1, párrafo primero).

   1.3. Es importante mencionar que para dar cumplimiento a los lineamientos que imponen la aplicación de agua, humedecimiento de suelos y/o de rodamientos, se debe evitar generar zonas sobresaturadas y/o escurrimientos de agua a la vía pública (NAE, 6.1, párrafo primero).

   1.4. Así mismo deberá utilizar cualquier sistema para humedecer por medio del uso de maquinaria, equipo y/o cualquier dispositivo de tipo difusor (pulverizando el agua hasta obtener el tamaño ideal para precipitar los polvos y humos) con el fin de racionalizar y hacer un uso eficiente del agua disponible (NAE, 6.1, párrafo primero).

1.5. En presencia de vientos mayores a 25 km por hora, deberán suspenderse los trabajos de excavación, nivelación u otros movimientos de tierra, reactivando los trabajos una vez que la presencia de viento se encuentre en condiciones normales (NAE, 6.1, párrafo primero).

1.6. Deberá proporcionar a los trabajadores un espacio higiénico para ingerir alimentos, y contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas, y la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo (NAE, 6.1, párrafo primero).

1.7. Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 25-veinticinco trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos (NAE, 6.1, párrafo primero).

1.8. La humectación del suelo se deberá de realizar con Agua Residual Tratada, Agua Gris, o Agua No Potable, y/o bien tratar con un supresor de polvos las áreas a trabajar, así como el material producto del despalme. Este último deberá ser cubierto si no es humectado o tratado. Esta humectación deberá de mantenerse durante todas las etapas posteriores del proyecto, obra o actividad mientras persista la posibilidad de emisión de polvos y partículas al ambiente (NAE, 6.1, párrafo primero).

1.9. Todo residuo generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, quedando prohibido arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición final en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades estatales competentes (NAE, 6.1, párrafo primero y el Artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey).

1.10. Las emisiones de ruido no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM–081–SEMARNAT–1994, que, para este caso, el límite máximo permisible es de 55 Db (A), de las 06:00 a las 22:00 horas (NAE, 6.1, párrafo primero y Artículo 6, tercer párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey).

1.11. Las demás disposiciones contenidas en la NAE-SDS-002-2019 que resulten aplicables a la actividad a realizar.

LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS:

2. Deberá reportar a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible la adecuada disposición de los residuos de construcción y, en su caso demolición ("RCD"), en observancia y cumplimiento de la NAE-SMA-008-2022 (publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril del año 2023), que establece: "Los Generadores domiciliaros deberán reportar al término de la obra la adecuada disposición de los RCD al municipio correspondiente . . .". Numerales 5 fracciones IX y X, 7.1.1, y 8.1.2.1 de la norma en mención.

3. La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.

4. El solicitante del presente PERMISO queda obligado a restaurar y regenerar el suelo del inmueble, así como la cubierta vegetal removido a consecuencia de las obras de construcción, en las áreas que no son parte del desplante de la obra autorizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, además deberá de habilitar el área de absorción y área verde que se le indique en la licencia de construcción.

5. Se le exhorta a contar en el sitio del proyecto con bitácoras de campo, manifiestos y registros correspondientes, con las cuales se acredite el seguimiento y cumplimiento de los presentes lineamientos generales y específicos, lo anterior a efecto de contar con información que en caso de algún requerimiento por parte de esta u otra autoridad justifique el cumplimiento de lo contenido en el presente documento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

6. Deberá de presentar un informe en el cual se acredite el cumplimiento, implementación y seguimiento de las actividades que, con motivo de alertas ambientales que, en su caso, declare la autoridad competente del Gobierno del Estado, para cuyo conocimiento lo deberá consultar la página http://aire.nl.gob.mx/ , así como estar atento a la difusión que pudieran dar los medios de comunicación sobre dichas alertas por mala calidad del aire.

7. Durante las actividades de construcción y una vez habilitado para uso el inmueble, deberá considerar que el predio se encuentra dentro de la interfaz del Área Natural Protegida Sierra Las Mitras, con zona urbana; por lo que deberá atender los protocolos relativos a avistamientos o posibles interacciones directas con fauna, que emitan las autoridades de Protección Civil o de Parques y Vida Silvestre del Estado de Nuevo León y observar y cumplir lo que resulte aplicable de lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-009-2024.

QUINTO. – Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Permiso, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad, por lo que para efecto de revalidar la Autorización o emitir una prórroga, resulta necesario el cabal cumplimiento de las disposiciones previamente señaladas. Así mismo, se hace del conocimiento que, en el caso de un posible incumplimiento, puede ser sujeto a algún tipo de sanción.

SEXTO. -. La presente resolución no prejuzga sobre derechos de propiedad, ni respecto de cualquier otro, cuyo otorgamiento sea de competencia de está o alguna autoridad diversa y se dictó con base en la documentación, datos e información proporcionados por el promovente bajo su más estricta responsabilidad.

SÉPTIMO. – Notifíquese al solicitante, previo al pago de derechos municipales que se causen y la acreditación de lo estipulado.

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 4, 5, 6, fracciones V, VII y IX, 7, fracción II, 8, 10, fracciones V, y XV, y 61 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 1, 2, primer párrafo, 4, fracción III, XIX, y XXIV, 6, fracción III, 9, fracciones VII, y XXVII, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 34 Bis II, 35, fracción II, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 79 fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, los lineamiento 6.1, párrafos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno;

6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3, 6.1.1.2.4 y 11.6.2 y demás correlativos de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, expedida por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León; numerales 3.1, 5 fracciones IV, V, VI, IX y X; 7.1.1 y 8.1.2.1 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022 (publicada en el periódico Oficial del Estado el día 26 del mes de abril del año 2023); artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones I, II, XII, XXIV, XLIX, L, y LI; 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como lo establecido en el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y NAE-SMA-009-2024 para la gestión de residuos en zonas forestales y de interfaz con zonas urbanas para la conservación de la fauna silvestre en el Estado de Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE JULIO DE 2026
A T E N T A M E N T E

Gobierno de Monterrey 2024 - 2027
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
Oficina del Secretario

ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

SCS/ MML/ ARS/ CIPR/ MONG

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Andres Gerardo Montemayor Gonzalez, quien dijo ser Gestor, y se identificó con INE [redacted] 3; siendo las 1:32 horas del día 7 del mes Agosto del año 2026 dos mil veintiseis. Doy fe.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Graciela A. de Santiago V.
CREDENCIAL No. 242962
FIRMA: _____

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Andres Gerardo Montemayor Gonzalez
CREDENCIAL No. [redacted] 3
FIRMA: _____

TESTIGO:

NOMBRE: Tomas Axel Mtz Hdz
CREDENCIAL No. 242258
FIRMA: _____

TESTIGO:

NOMBRE: Alexis Rolando Herrera Mtz
CREDENCIAL No. 241684
FIRMA: _____

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	PDE-000447-25
	Fecha de Clasificación	14 de septiembre de 2026
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 09-2026 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	1. Domicilio, 2. Expediente Catastral, 3. Credencial de Elector.
	Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público	Lic. Héctor Francisco Reyes Lopez Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.